

Dr. *Patricio Vallejo Moscoso*
Notario Sexto Suplente
Cuenca

01



ESCRITURA Nro.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANONIMA

CONSTRUCTORA MALO CORRAL S.A.

OTORGADA POR: ESTEBAN NICOLÁS MALO CORRAL

Y MARÍA ISABEL MALO TAMARIZ

CUANTÍA: \$ 800 USD.

******* XP *******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, el señor arquitecto **ESTEBAN NICOLÁS MALO CORRAL**; y, por otra parte, la señorita **MARÍA ISABEL MALO TAMARIZ**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, de profesión arquitecto y de ocupación estudiante respectivamente, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer **doy fe**, en virtud de haberme

presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **“Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, el señor arquitecto **ESTEBAN NICOLÁS MALO CORRAL**; y, por otra parte, la señorita **MARÍA ISABEL MALO TAMARIZ**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, de profesión arquitecto y de ocupación estudiante respectivamente, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de “CONSTRUCTORA MALO CORRAL S.A.”.**- **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.**- **Artículo Primero: Denominación.**- **CONSTRUCTORA MALO CORRAL S.A.**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.**- La compañía tendrá como objeto social: **a) Compra, venta, negociación de bienes inmuebles; b) Construcción y promoción de edificios,**



galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles; **c)** Importación y comercialización de productos como maquinaria, vehículos, artículos para la oficina y el hogar, artículos para la construcción y la industria; **d)** Celebración de contratos de franquicia de servicios, franquicia de productos comerciales o industriales, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; **e)** Dedicarse a la prestación de servicios especializados en asesoría y ventas, con énfasis en servicios de mercadeo, desarrollo de investigaciones, análisis de viabilidad financiera y técnica, encuestas de mercadeo, desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios, proyectos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones e intervenir como constituyente o beneficiario en contratos de fideicomiso mercantil.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración

de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y LAS**

ACCIONES.- Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientos acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el cero - cero - uno hasta la ochocientos inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones

estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía.

Deberán cumplir con las características impuestas por las Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada

accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones

sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo**

Séptimo.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a sus acciones, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o extraños, el remanente suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son



indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TÍTULO**

TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES.-

Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-**

La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TÍTULO CUARTO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo Décimo

Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**



X119

JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo o por otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren.

Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el





artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repiten en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía; **e)** Interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezca la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo.-** No será necesario que se apruebe el acta de la

Junta General para que se cumplan con las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo**

Primero.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina u ordenador, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- El Presidente de la compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones del

Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **e)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si



la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL**

GERENTE.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto.- Corresponde al Gerente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **b)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establezca la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO:**

DEL COMISARIO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal, y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones



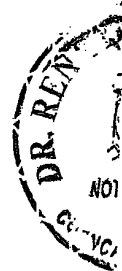
Quince

sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en **DOSCIENTOS UN DÓLARES**, el resto será pagado en un plazo máximo de un año, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Pendiente	Total
Esteban Nicolás Malo Corral	US\$ 799,00	US\$ 200,00	US\$ 599,00	US\$ 799,00
María Isabel Malo Tamariz	US\$ 1,00	US\$ 1,00	-	US\$ 1,00
Total	US\$ 800,00	US\$ 201,00	US\$ 599,00	US\$ 800,00

El aporte pagado se deposita mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a **DOSCIENTOS UN DÓLARES**, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el **Banco del Pichincha Sucursal Cuenca**, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **b)** Queda autorizado el Doctor Rodrigo Andrés Cordero Moscoso o el Doctor David Mora Vintimilla, para que soliciten, de manera individual o conjunta, la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su



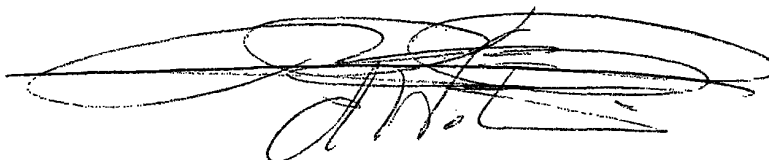
inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designarán los administradores y gestionen por sí o por terceros la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor David Mora Vintimilla. Abogado, Matrícula tres mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**

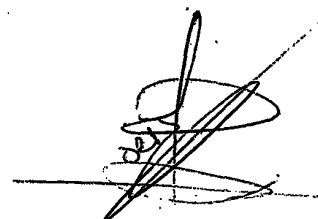


ESTEBAN MALO CORRAL
C.C. 01003383-5



MARÍA ISABEL MALO TAMARIZ
C.C. 0103452595







CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuencas 4 de Junio del 2008

Mediante comprobante No.-

7247345, el (la) Sr. (a) (ita): DAVID MORA VINTIMILLA

Con Cédula de Identidad:

103545018 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 201,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA MALO

CORRAL S.A.S

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ESTEBAN NICOLÁS MALO CORRAL	0100033935
2	MARIA ISABEL MALO TAMARIZ	0103452595
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 1	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 201,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Notario Titular, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la firmo, signo y sello.- **EL NOTARIO SUPLENTE.-**



Dr. Patrio Mallo
Notario Sexto Suplente
Cuenca



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su aprobación, mediante resolución número 09.C.DIC.327 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 15 de junio de 2009, Cuenca, 17 de junio de 2009.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Re-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010003393-5

MALO CORRAL ESTEBAN NICOLAS
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
14 OCTUBRE 1946
002-1 0163 01984 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1946




ECUATORIANA***** V2134V2222

CASADO MARIA EULALIA TAMARIZ V 08

SUPERIOR ARQUITECTO

ANTONIO MALO MOSCOSO
ANGELICA CORRAL
CUENCA 21/04/2006
21/04/2015
REN 0172933




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

128-0028 0103452595

NÚMERO CEDULA

MALO TAMARIZ MARIA ISABEL

AZUAY
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010345259-5

MALO TAMARIZ MARIA ISABEL
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
26 ABRIL 1986
010-0324 03924 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1986




ECUATORIANA***** E33431324

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

ESTEBAN NICOLAS MALO
MARIA EULALIA TAMARIZ
CUENCA 08/05/2006
08/05/2015
REN 0402684




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

078-0040 0100033935

NÚMERO CEDULA

MALO CORRAL ESTEBAN NICOLAS

AZUAY
PROVINCIA
EL VECINO
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN

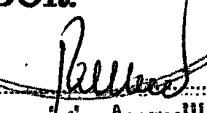
PR PRESIDENTE DE LA JUNTA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-327 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de junio del dos mil nueve, bajo el No. 346 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCTORA MALO CORRAL S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.114. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. IC.09. 1242

Cuenca, 13 JUL 2009

Señor Gerente de
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"CONSTRUCTORA MALO CORRAL S.A."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	
C. I.	
Fecha	
Función	